EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consagran el respeto a los derechos humanos;

Que, la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes debe ser garantizada por los Estados, sin discriminación por motivos de edad y en igualdad de condiciones para todas las personas;

Que, el numeral 3 del artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte"*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropógénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el numeral 4 del artículo 46 de la Carta Magna, establece que *"El Estado adoptará entre otras, las medidas que aseguren a niñas, niños y adolescentes: (...) "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones"*;

Que, mediante resolución CAL-2017-2019-038, se resolvió proponer al

Pleno de la Asamblea Nacional la creación de la Comisión Especializada Ocasional AAMPETRA, con la finalidad de investigar casos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes(...);

Que, de acuerdo a la información remitida del Ministerio de Educación desde el periodo 2015 al 2017 se han detectado 4854 denuncias de casos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes dentro y fuera de los establecimientos educativos;

Que, en la comparecencia el Fiscal General del Estado (e) entregó documentación que confirma que desde el periodo 2015 al 2017 se han recibido 7531 denuncias de casos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, con un total de 1531 sentencias;

Que, según datos estadísticos de la investigación realizada por María Belén Arroyo, en los últimos 11 años la Iglesia Católica ha separado al menos a 848 sacerdotes involucrados en delitos sexuales. Otro dato estadístico en este entorno señala que al menos 600 denuncias por año recibe la Santa Sede, por abusos sexuales de sacerdotes en el mundo;

Que, en la sesión No. 25 de 31 de mayo de 2018, de la Comisión AAMPETRA ante los hechos de conocimiento público relacionados con los presuntos delitos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes perpetrados por miembros del Clero, se recibió en comisión general a las víctimas del caso Ángel de la Guarda y Obispo Cordero de Cuenca y a la Directora de la Fundación Quitu Kara, Sara Oviedo y coautora del informe de Naciones Unidas sobre derechos de la niñez, quienes dieron a conocer los hechos y las acciones realizadas alrededor de sus denuncias, por lo que la Comisión resolvió establecer una hoja de ruta para dar seguimiento y apoyo a las víctimas;

Que, con fecha 12 de Junio 2018 el MINEDUC, informa a la Comisión AAMPETRA que en las 7 Coordinaciones Zonales y en el Distrito Metropolitano de Quito se registran 72 procesos en contra de autoridades o docentes pertenecientes al clero de la Iglesia Católica;

Que, es necesario que las diferentes autoridades religiosas coadyuven con el Estado a que los actos de violencia sexual puedan ser judicializados en el ámbito penal considerando el principio de igualdad de todas las personas ante la Ley y en aplicación del artículo 14 numeral 1 del Código Integral Penal;

Que, mediante Decreto Supremo, de fecha 14 de septiembre de 1937, la República del Ecuador y la Santa Sede, restablecen las relaciones amistosas y diplomáticas entre los dos estados y señala en su parte correspondiente que el Estado ecuatoriano garantiza la libertad de la enseñanza y la de fundar planteles educativos, mientras que la Iglesia por su parte se obliga a que sus acciones se sujeten a las leyes, reglamentos y programas de estudios oficiales;

Que, con el fin de combatir los delitos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, se conformó la mesa interinstitucional "Espacios Libres de Violencia" la que está conformada por el Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Salud y otras, teniendo como objetivo la articulación institucional para la prevención, detección, atención, sanción y reparación de las víctimas, para evitar la impunidad;

Que, en el Ecuador se ha generado una gran conmoción social a acusa de los delitos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, mismos que se han producido dentro de los núcleos familiares, los establecimientos educativos, los cultos religiosos y demás estamentos de la sociedad, por lo que corresponde a la Asamblea Nacional del Ecuador pronunciarse respecto a esta problemática social con el propósito de que se exhorte a las autoridades competentes con el objeto de que dichos delitos no queden en la impunidad;

Que, el Consejo de la Judicatura ha conformado la Mesa de Acceso a la Justicia como un espacio de diálogo, de atención especializada, articulación inter institucional y seguimiento de casos en el ámbito judicial con la participación de las víctimas y de organizaciones de la sociedad civil, con importantes resultados;

Que, en la Consulta Popular del 4 de febrero se incluyó la pregunta ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes? obteniendo el 73,53% de voto positivo, (7 millones de votantes aprox.) y frente a esta decisión popular, las víctimas y familiares demandan justicia y reparación frente a los hechos suscitados antes de esta consulta;

Que, la Comisión AAMPETRA ha presentado siete informes al CAL: Informe sobre la investigación de casos conocidos por la Comisión respecto a hechos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en unidades educativas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Articulo 1.- Ratificar la resolución del Pleno de la Asamblea Nacional del once de octubre del 2017 de condenar los delitos de violencia sexual cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes y expresar nuestra solidaridad con sus familias, asumiendo el compromiso por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador para desarrollar todas las acciones tendientes a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de estos delitos.

Artículo 2.- Demandar al Ministerio de Educación y a los órganos de control y jurisdiccionales de la Función Judicial para que emprendan las acciones sancionatorias en el ámbito administrativo y judicial respectivamente, en contra de los funcionarios públicos de las instituciones del Estado que actuaron de forma negligente en la investigación, juzgamiento y sanción de estos casos, y para el esclarecimiento y establecimiento de responsabilidades de las autoridades del Estado, se tendrá en cuenta los informes, así como las actas de las comparecencias llevadas a cabo en la Comisión AAMPETRA.

Artículo 3.- Solicitar y dar a conocer a la Santa Sede a través del Nuncio Apostólico en el Ecuador y demás representantes de instituciones religiosas, la preocupación de la sociedad ecuatoriana por las denuncias de casos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes , cuyos presuntos victimarios son miembros de órdenes religiosas; y solicitar al Vaticano que como Estado parte de la Convención de los Derechos del Niño a través del Ministerio de Relaciones

Exteriores y Movilidad Humana se entregue la información de los presuntos victimarios de casos denunciados a las autoridades competentes, en particular a la Fiscalía General del Estado y se tomen las medidas de prevención, protección conforme la normativa ecuatoriana, con el propósito de prevenir, proteger, sancionar y reparar a las víctimas de violencia sexual y evitar la impunidad ante tan condenables hechos.

Artículo 4.- Autorizar a la Presidenta de la Asamblea Nacional, para que de conformidad con los artículos 154 y 155 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, proponga ante la Corte Constitucional del Ecuador una acción de interpretación constitucional respecto del segundo párrafo del numeral 4 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador incorporado por la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, a fin de que se determine los alcances de esta disposición constitucional respecto de los casos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes cometidos antes de la reforma constitucional incorporada por dicha Consulta Popular.

Artículo 5.- Reconocer la lucha perseverante y permanente que realizan los familiares de las víctimas de casos de violencia sexual para exigir justicia y reparación de los derechos de las víctimas, por lo que se propone institucionalizar un reconocimiento de la Asamblea Nacional que llevará simbólicamente la referencia del caso AAMPETRA.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

AB. VIVIANA BONILLA SALCEDO
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

DR. GONZALO ARMAS MEDINA
Prosecretario General